

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 1 5 0 2 5

**REF.: RECHAZA TOTALMENTE
DESCARGOS PRESENTADOS POR
IMPRESORA OGRAMA LIMITADA A
MULTA COMUNICADA A TRAVÉS DE
ORDINARIO N° 151736 DE FECHA 29 DE
DICIEMBRE DE 2016 Y APLICA MULTA
QUE INDICA.**

TALCA, 1 9 ENE 2017

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N° 17.301; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, Ley de Presupuesto para el sector Público; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 015/26 de 04 de febrero de 2000, Resolución N° 015/0191 de 20 de octubre de 2015, Resolución Exenta N° 015/00907 de fecha 30 de diciembre de 2015, que aprueba Manual de Procedimiento de Adquisiciones, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Maule, hizo uso de los servicios de "Impresión, fotocopiado y artículos corporativos", del proveedor Impresora Ograma Limitada, a través de convenio marco, licitación ID N° 2239-2-LP15, emitiéndose orden de compra 599-1340-CM16, para la impresión de 175 libros "Historia de la Infancia", tomo 1 y 2.

2.- Que la empresa se atrasó en la entrega de productos solicitados, lo cual, hace aplicable una multa al proveedor, según lo establecen las bases administrativas: *"Las multas por atraso en la entrega de los productos de estos se aplicarán por cada día hábil de atraso y se calcularán como un 2% del valor neto del producto solicitado y aplicable a las cantidades que se entreguen atrasadas respecto del plazo de entrega establecido en la ficha del proveedor con un tope de 10 días hábiles. Para los casos en que el proveedor no hubiese aceptado formalmente la orden de compra, a través de www.mercadopublico.cl, y sin embargo haya entregado total o parcialmente los productos requeridos, se considerará que el plazo de entrega comenzó al segundo día hábil de emitida la orden de compra"*.

3.- Que mediante Ordinario N°151736, de fecha 29 de diciembre de 2016, esta Dirección Regional comunicó a la proveedora Impresora Ograma Limitada, la aplicación de una multa por \$226.842.-

4.- Que con fecha 6 de enero de 2017, se recepcionó carta de Lita Hurtado P., Ejecutiva Comercial de la proveedora Impresora Ograma Limitada, en la cual expone: *"Por medio de la presente, queremos presentar los descargos en relación a la notificación de Multa de la licitación N°2239-2-LP15, por el atraso en el despacho de 175 set de 2 libros más estuche. Como les fue informado en su momento, por la productora editorial de ediciones de JUNJI, Ma. Pilar Araya M. /Los libros después de haber salido a despacho en fecha oportuna, 16 de diciembre, se detectó un problema de encuadernación, motivo por el cual se solicitó al courier que los trajera de vuelta a Santiago y no efectuara el despacho en JUNJI. Luego de repararlos pudimos efectuar nuevamente los despachos" [sic].*

5.- Que la presentación de Impresora Ograma Limitada fue realizada por doña Lita Hurtado P.; sin embargo, no se acompaña documento alguno donde aparezca la facultad para representar a dicha sociedad. Según documentación existente en página web mercadopublico.cl, consta escritura pública de fecha 4 de agosto de 2011, otorgada ante Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, don Eduardo Avello Concha, que la administración, representación y uso de la razón social corresponderá al socio Juan Ignacio Eyzaguirre Baraona.

6.- Que en virtud del principio de no formalización establecido en el artículo 13 de la ley N°19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos, y no considerando que se afecta la validez del acto administrativo, se tendrán presente los antecedentes presentados por la proveedora.

7.- Que si bien la proveedora envía carta con descargos, no acompaña ningún medio de verificación que acredite sus alegaciones.

8.- Que en cuanto a haber regresado despacho por problema de encuadernación, este retraso en la entrega de los productos no constituye u exime de responsabilidad, en razón que la correcta fabricación de los productos, es de cargo de la proveedora.

9.- Que en razón de lo expuesto por la proveedora Impresora Ograma Limitada y no habiendo acompañado antecedentes que acrediten lo expuesto en sus descargos, no se configuran causales que permitan a esta autoridad acoger los argumentos esgrimidos como justificante del atraso en la entrega de los productos.

10.- Que es necesario dictar el correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1° RECHÁCESE TOTALMENTE LOS DESCARGOS presentados, por la proveedora Impresora Ograma Limitada, con fecha 6 de enero de 2017, respecto de la aplicación de multa, por la suma de \$226.842 (doscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y dos pesos), notificada por Ordinario N°151736, de fecha 29 de diciembre de 2016, de esta Dirección Regional.

2° APLÍCASE MULTA a la proveedora Impresora Ograma Limitada, por la suma de \$226.842 (doscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y dos pesos), según se detalla a continuación:

MULTA 2% SEGÚN BASES ADMINISTRATIVAS CONVENIO MARCO 2239-9-LP13									
Elementos	Factura	Orden de Compra	Fecha Orden de Compra	Fecha de entrega real	Días de atraso	Cantidad recepcionada	Precio Neto *	Valor total neto	Valor Multa
HISTORIA DE LA INFANCIA TOMO 1 Y 2	3318	599-1340-CM16	20-12-2016	28-12-2016	6	175	10.802	1.890.350	226.842
								Total Multa	\$226.842

* Precio neto menos descuento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

AEEP/PHN/PHF/phf
Distribución:
- Interesado
- Subdirección Recursos Financieros (2)
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes